

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 12355/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA

Oficial Mayor



Reforma a la Ley de Hacienda
para los Municipios
del Estado de Nuevo León
Por: Ayuntamiento de General Bravo, N.L.

DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El Ayuntamiento de General Bravo Nuevo León en pleno uso de sus facultades, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acude ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación al inciso b) fracción I del Artículo 52, por adición al inciso d) de la fracción I del artículo 52, por adición al segundo inciso e) fracción III del artículo 52 bis y por derogación del segundo párrafo del segundo inciso e) del artículo 52 bis; todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 31, fracción IV Constitucional establece que: **"Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."** Para entender más a fondo esta obligación que como mexicanos tenemos, analizaremos lo que es una contribución y el destino que éstas tienen, así

como los principios tributarios que deben respetar para no violentar las garantías del contribuyente.

Para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la sociedad, realizar sus objetivos, así como cumplir con sus finalidades de política social y económica; es necesario que obtenga los recursos suficientes y esto lo hace a través de la imposición obligatoria de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos.

Los derechos son, en sí, una contraprestación entre un servicio prestado y una suma de dinero que debe pagarse a cambio. El artículo 2º del Código Fiscal de la Federación en su fracción IV establece que: "Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

Ejemplos claros de estas contribuciones son el pago por la obtención de un pasaporte, una licencia o permisos Municipales como el de construcción.

La fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones **o la prestación de los servicios a su cargo**, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

De lo cual se desprende la obligación Constitucional que tiene el municipio de brindar los servicios públicos básicos a todos los habitantes y a las industrias que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

En los últimos años el crecimiento de los parques eólicos, así como la explotación de hidrocarburos, ha generado una mayor carga a las finanzas municipales sobre todo de los municipios rurales, debido a la obligación que tiene el municipio de proveer de infraestructura y su mantenimiento a estos nuevos desarrollos, lo que implica una serie de costos que tiene que sufragar el municipio sin que estos se vean compensados por el cobro de las diferentes contribuciones que tiene derecho recibir, ya que las mismas si bien se encuentran indexadas a la Unidad de Medida y Actualización, las cuotas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado no guardan proporcionalidad ni equidad con la actividad que se va a realizar y los costos que eso conlleva.

Es necesario establecer una proporcionalidad dentro de los derechos que se pagan de acuerdo a la actividad económica que se pretende realizar a fin de que estos ingresos sirvan para financiar la infraestructura necesaria que tiene que mantener el municipio como parte de su obligación constitucional.

Dentro de los servicios municipales de los que pudieran brindar con respecto a los antecedentes encontrados en otras entidades federativas podemos encontrar entre otros los siguientes:

- Licencia de Funcionamiento
- Licencia de uso de Suelo

- Visto bueno de la unidad de Protección Civil
- Factibilidad de giro
- Licencia de construcción
- Manifestación de terminación de obra
- Autorización de ocupación
- Autorización para ampliación o modificación de una edificación
- Balizamiento (señalización de navegación aérea en aerogeneradores)
o en torre de medición meteorológica.

En el caso que nos ocupa, solo se pretende regular lo concerniente a la parte de los contratistas que intervienen para la construcción de la cimentación, el levantamiento de las torres y montaje de las máquinas eólicas, así como los trámites urbanísticos inherentes a la construcción de la obra.

En este sentido se propone reformar por modificación al inciso b) de la fracción I del artículo 52, por adición al inciso d) de la fracción I del artículo 52, por adición al segundo inciso e) de la fracción III del artículo 52 bis y por derogación al segundo párrafo del segundo inciso e) de la fracción III del artículo 52 bis; todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 52.- Servicios prestados por las oficinas competentes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

I ...

a) ...

b) SEGUNDA CATEGORIA: - Comprende construcciones industriales y todo tipo de construcción no incluida dentro de la primera, tercera o cuarta categoría, 0.7500 cuotas el metro cuadrado.

d) CUARTA CATEGORIA: - Comprende construcciones de bardas según las categorías del presente artículo:

I. Primera Categoría 0.1500 cuotas por metro lineal.

II. Segunda Categoría 0.3000cuotas por metro lineal.

III. Tercera Categoría 0.0518cuotas por metro lineal.

ARTICULO 52 bis.- Por los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano:

I a la II...

III.- Por la licencia de uso de suelo o de edificaciones, por unidad de edificación o vivienda o por superficie de terreno, conforme a la siguiente tarifa:

a) -e) ...

Adicionalmente se cubrirá una cantidad complementaria, por metro cuadrado de construcción, excluyendo estacionamientos, conforme a la siguiente tarifa:...

a) - d) ...

e) Mayor de 1000 m2, de acuerdo a las categorías señaladas en el Artículo 52 de la presente Ley:

Primera Categoría 1.5 cuotas

Segunda Categoría 3 cuotas

Tercera Categoría 0.1000 cuotas
para edificios o conjuntos multifamiliares. Las Casa-habitación estarán exentas del pago de este derecho.

Lo anterior permitirá a los municipios la obtención de los ingresos suficientes para equipar y mantener la infraestructura que constitucionalmente tiene la obligación de sostener de forma adecuada en beneficio de todos los sus habitantes.

Así mismo, las modificaciones propuestas buscan que apoyen a las finanzas municipales y a la vez que no sean estas una carga excesiva para que inhiba la inversión dentro de los mismos municipios.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. -Se reforma por modificación al inciso b) fracción I del Artículo 52, por adición al inciso d) de la fracción I del artículo 52, por adición al segundo inciso e) fracción III del artículo 52 bis y por derogación del segundo párrafo del segundo inciso e) del artículo 52 bis; todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 52.- Servicios prestados por las oficinas competentes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

I ...

a) ...

b) SEGUNDA CATEGORIA: - Comprende construcciones industriales y todo tipo de construcción no incluida dentro de la primera, tercera o cuarta categoría, **0.7500** cuotas el metro cuadrado.

d) CUARTA CATEGORIA: - Comprende construcciones de bardas según las categorías del presente artículo:

- I. Primera Categoría 0.1500 cuotas por metro lineal.
- II. Segunda Categoría 0.3000 cuotas por metro lineal.
- III. Tercera Categoría 0.0518 cuotas por metro lineal.

ARTICULO 52 bis.- Por los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano: I a la II...

III.- Por la licencia de uso de suelo o de edificaciones, por unidad de edificación o vivienda o por superficie de terreno, conforme a la siguiente tarifa:

a) - e) ...

Adicionalmente se cubrirá una cantidad complementaria, por metro cuadrado de construcción, excluyendo estacionamientos, conforme a la siguiente tarifa: ...

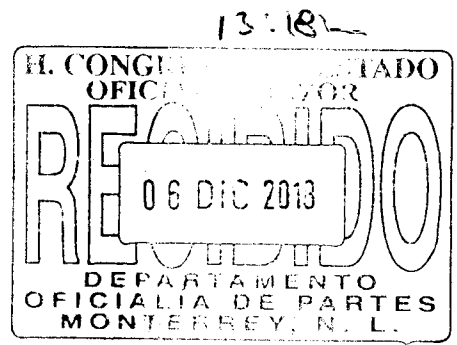
a) - d) ...

e) Mayor de 1000 m², de acuerdo a las categorías señaladas en el Artículo 52 de la presente Ley:

Primera Categoría	1.5 cuotas.
Segunda Categoría	3 cuota.
Tercera Categoría	0.1000 cuotas

para edificios o conjuntos multifamiliares. Las Casa-habitación estarán exentas del pago de este derecho.

TRANSITORIO



ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2019

Se anexa acta de cabildo número 08 de fecha 03 de diciembre del 2018, donde se aprueba por unanimidad esta propuesta para el Congreso del Estado de Nuevo León.

General Bravo, N.L. a 03 de diciembre del 2018

Ing. Edgar Gantú Fernández
Alcalde

C. Juan Obed Borbolla Segura

ATENTAMENTE.-

Nora Ilda Rodríguez Saucedo
Síndico Municipal

Secretario del Ayuntamiento

R. Ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León.

Juan José Salas
Regidor

Juan José Salas
Regidor

2º REGIDOR

1er Regidor

Annel Guadalupe Rosales Cavazos

6º Regidor

Julio César Garcés Anaya

5º Regidor

Noel Estanislao Martínez Rodríguez

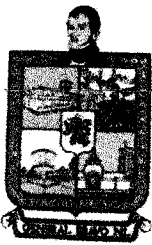
4º Regidor



PRESIDENTE MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMON. 2018 - 2021



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMON. 2018-2021



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMON. 2018 - 2021

GENERAL
BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

Acta No. 8

Sesión Extraordinaria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Bravo, Nuevo León celebrada el 03 de Diciembre de 2018.

Estando reunidos en la sala de juntas de la Presidencia Municipal de General Bravo, Nuevo León, ubicada en la calle 5 de mayo entre Porfirio Díaz y Gral. Treviño, siendo las 10 horas con 00 minutos del día 03 de Diciembre de 2018.

Toma la palabra el Presidente Municipal para dar la bienvenida y agradecer la presencia de todos a la sesión.

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento, pasar lista de presentes; Una vez comprobado el quórum legal, se procede a la instalación legal de la asamblea, siendo las 10 horas con 02 minutos.

Procedimos a realizar una sesión de carácter extraordinaria, haciendo acto de presencia el C. Ing. Edgar Cantú Fernández, Presidente Municipal y su R. Ayuntamiento; dicha sesión estuvo sujeta al siguiente orden del día.

Orden del día.

Primero.- Saludo y bienvenida.

Segundo.- Lista de presentes.

Tercero.- Declaración y validez de la sesión.

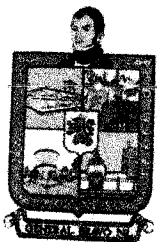
Cuarto.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del día.

Quinto.- Solicitud de dispensa de la lectura del Acta anterior.

Sexto.- Motivo de la reunión (Único).

Séptimo.- Clausura de la sesión.

Blanca Lucila U. R.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMON. 2018 - 2021

GENERAL
BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

Enseguida se hace la solicitud a los miembros del H. Cabildo se sirvan aprobar el orden del día, siendo ***aprobado por unanimidad de los presentes.***

Como quinto punto del orden del día, el C. Juan Obed Borbolla Segura, Secretario del Ayuntamiento, solicitó a los miembros del Cabildo la dispensa de la lectura del Acta número 7, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Noviembre del 2018

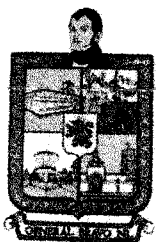
Una vez presentada se expuso a consideración, estando todos por la afirmativa, siendo ***aprobada por unanimidad de los presentes.***

Único motivo, el Presidente Municipal, Ing. Edgar Cantú Fernández, presenta la propuesta de modificación a la Ley de Hacienda de los municipios, en los artículos 52 y 52 bis, respecto al pago de derechos al municipio y llevar dicha propuesta al Congreso del Estado para su revisión y proponer su aplicación a partir de Enero del 2019.

Tras ser analizada a fondo la propuesta, se expone a consideración de los miembros del H. Cabildo, ***siendo aprobada por unanimidad de los presentes.***

Y no habiendo nada más que tratar, siendo las 10 horas con 07 minutos del día 03 - Tres de Diciembre del 2018, se da por terminada la sesión.

Blanca Cecilia U.R.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMON. 2018 - 2021

GENERAL
BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

Acta No. 8

LISTA DE ASISTENCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL———C. EDGAR CANTÚ FERNÁNDEZ.

SRIO. DEL AYUNTAMIENTO——C. JUAN OBED BORBOLLA SEGURA.

PRIMERA REGIDORA———C. ROSALVA RÍOS CANTÚ.

SEGUNDO REGIDOR———C. JUAN JOSÉ SOLÍS ALANÍS.

AYUNTAMIENTO

VO. N.L.

6-2021

TERCERA REGIDORA———C. BLANCA LUCILA URIBE RÍOS.

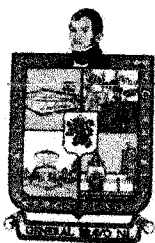
CUARTO REGIDOR——C. NOEL ESTANISLAO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

QUINTO REGIDOR———C. JULIO CÉSAR GARCÉS ANAYA.

SEXTA REGIDORA———C. ANNEL GUADALUPE ROSALES CAVAZOS.

SINDICO PROPIETARIO———C. NORA ILDA RODRÍGUEZ SAUCEDA.

Blanca Lucila U.R.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMON. 2018 - 2021

GENERAL
BRAVO

GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

ACTA No. 8

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. EDGAR CANTÚ FERNANDEZ

C. JUAN OBED BORBOLLA SEGURA

PRIMERA REGIDORA

SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALVA RÍOS CANTÚ

C. JUAN JOSÉ SOLÍS ALANÍS

IENTO
L.
1

TERCERA REGIDORA

CUARTO REGIDOR

C. BLANCA LUCILA URIBE RÍOS

C. NOEL ESTANISLAO MARTINEZ
RODRÍGUEZ

QUINTO REGIDOR

SEXTA REGIDORA

C. JULIO CESAR GARCÉS ANAYA

PROFRA. ANNEL GUADALUPE ROSALES
CAVAZOS

SINDICO PROPIETARIO

C. NORA ILDA RODRIGUEZ SAUCEDA

EL SUSCRITO: C. Juan Obed Borbolla Segura

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, CERTIFICO
Y HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ES FIEL Y
EXACTA, SACADA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA
EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: _____

GRAL. BRAVO, N.L. A 3 DE Diciembre DE 2018



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
GENERAL BRAVO, N.L.
ADMON. 2018-2021

ANEXO

CD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 435/LXXV
Expediente 12355/LXXV

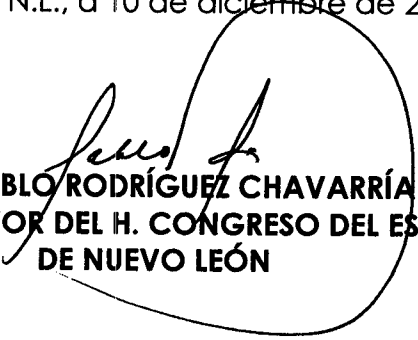
C. Edgar Cantu Fernández
Presidente Municipal de General Bravo, Nuevo León
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 52 y 52 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Presupuesto".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 2018


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Enviado por DHL